

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7474005-3	VSC No. 423	19/03/2025	PARME-398-2025	14/04/2025	CONTRATO CONCESIÓN
2	B7474005-3	VSC No. 454	10/02/2026	VSCSM-PARME-216-2026	12/02/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000423 del 19 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003 (SB-123)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 2021080003434 del 23 de julio de 2021, se resolvió autorizar la suscripción de Subcontrato de Formalización Minera dentro del título minero con placa No. B7474005, para la explotación económica de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de MUTATÁ del departamento de ANTIOQUIA, el cual habrá de celebrarse entre el titular minero, la empresa MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con I NIT No. 900.039.915-8.

Mediante Resolución No. 2021060089631 del 08 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 2022060084106 del 23 de junio de 2022, se resolvió aprobar el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. B7474005, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 37,6027 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de MUTATÁ del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con NIT No. 900039915-8, y el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71777337, en calidad de pequeño minero.

El 19 de julio de 2022, se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN-, el Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB-123), por un periodo de cuatro (4) años, es decir hasta el 18 de julio de 2026.

Mediante Auto No. 2023080037365 del 24 de febrero de 2023, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor Juan Carlos Martínez Márquez (...), beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB-123), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- *El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, requerido mediante Auto No. 2022080095914 del 08 de junio de 2022.*
- *Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue requerido mediante Auto No. 2022080095914 del 08 de junio de 2022 y reiterado mediante Auto No. 2022080096991 del 11 de julio de 2022.*
- *La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021 y I, II, III, IV de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago.*
- *Los Formatos Básicos Mineros –FBM–, correspondientes a la anualidad del 2022, como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003"

- *Justificar las razones por las cuales no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.*

Mediante Auto No.2023080065136 del 17 de mayo de 2023, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a el señor Juan Carlos Martínez Márquez identificado (...), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- *El Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC-.*
- *El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.*
- *La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.*
- *Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional "Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-." y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".*
- *SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.*
- *ORDENAR al grupo de catastro y registro minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para que delimite el polígono correspondiente al área del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005- 003 (SB-123), sea incluido en el VISOR del SIGM (Plataforma ANNA MINERIA)*

Revisado el visor geográfico del SIGM – AnnA Minería, se pudo evidenciar que el subcontrato de formalización No. B7474005-003 presenta las siguientes superposiciones:

- *Superposición parcial con Zona Macrofocalizada Antioquia, Código objeto: 080201, Fecha de Actualización, 08 de diciembre de 2019, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.*
- *Superposición total con Zona Microfocalizada, ID:980, Código objeto: 08021, Fecha de Actualización, 28 de septiembre de 2017, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT.*
- *Superposición total con Rutas Colectivas - Informativo, ID:8606, Código objeto:060104, Fecha de Actualización, 06 de octubre de 2019, Fuente: Agencia nacional de tierras.*

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización minera No. B7474005-003 (SF-123), No se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM con numero de subcontrato.

Mediante Auto No.2023080065136 del 17 de mayo de 2023, notificado por estado 2530 desfijado el 05 de junio de 2023, se requirió bajo causal de terminación al señor Juan Carlos Martínez Márquez (...), para que en el término de treinta (30) días, allegara:

- *La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.*
- *La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.*
- *Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional "Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional /*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003"

sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-." y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".

- *SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.*

Revisado el sistema de gestión documental –SGD, el sistema integrado de gestión minera AnnA Minería, no se evidencia respuesta del beneficiario del subcontrato de formalización No. B7474005-003 (SF-123) para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080065136 del 17 de mayo de 2023.

Una vez evaluadas las obligaciones emanadas del subcontrato de formalización minera B7474005-003 (SF-123) y del Concepto Técnico PARME No 1641 del 14 de noviembre de 2024 se concluye y recomienda:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización No. B7474005-003 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Revisado el sistema de gestión documental –SGD, el sistema integrado de gestión minera AnnA Minería, no se evidencia respuesta del beneficiario del subcontrato de formalización No. B7474005-003 para dar cumplimiento a los requerimientos hechos previos a terminación mediante Auto No.2023080037365 del 24 de febrero de 2023 y Auto 2023080065136 del 17 de mayo de 2023. Se da traslado al área jurídica para que proceda según corresponda.

3.2 Mediante Resolución No.2021060089631 del 08 de septiembre de 2021, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. B7474005-003 dentro del título No. B7474005, para un periodo de 4 años, en el numeral 14 de los considerandos establece:

- *Conforme a lo anterior se procede con la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de que trata este acto administrativo, es del caso recordar a las partes (Subcontratista y Titular minero), que las obligaciones jurídicas y económicas continúan en cabeza del titular minero, por tal razón si bien el subcontratista deberá realizar el pago de las regalías derivadas de la extracción del mineral, será el titular minero el encargado de reportar a la autoridad minera dichos pagos, así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros en los que se debe contemplar la información de la actividad minera del subcontratista.*
- *No obstante, lo anterior, en virtud de los artículos 100, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera podrá solicitar al titular o al subcontratista, en cualquier momento, la información que considere necesaria relativa a las actividades mineras que se desarrollen por parte del titular o subcontratista en el área del título minero.*

Teniendo en cuenta lo anterior, al beneficiario del subcontrato de formalización No. B7474005-003 no le es exigible la obligación de presentar Formato Básico Minero.

3.3 La presente evaluación integral se aparta de los requerimientos hechos mediante Auto No. 2023080037365 del 24 de febrero de 2023, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021 y III de 2022, toda vez que, dicha obligación es exigible desde la fecha en que se registró el subcontrato de formalización minera, es decir desde el día 19 de julio de 2022.

3.4 Revisado el sistema de gestión documental SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, se RECOMIENDA requerir al beneficiario del subcontrato de formalización para que presente a través de AnnA Minería los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago y certificados de origen correspondientes a los trimestres III, IV del año 2022, los cuales fueron requeridos previo a terminación mediante Auto. 2023080037365 del 24 de febrero de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003"

3.5 Revisado el sistema de gestión documental SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, se RECOMIENDA requerir al beneficiario del subcontrato de formalización para que presente a través de AnnA Minería, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago y certificados de origen correspondientes al trimestre, I, II, III, IV del año 2023 y I, II, III del año 2024.

3.6 Revisado el sistema de gestión documental SGD, se recomienda REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minero No. B7474005-003 para que presente el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
3. Control de inventarios (cuando aplique)
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos

Evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. B7474005-003, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el subcontratista no se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante Auto No. 2023080065136 de la Gobernación de Antioquia del 17 de mayo del 2023 notificado mediante estado No. 2530 del 02 de junio del 2023 de la Gobernación de Antioquia, se requirió en su artículo primero bajo causal de terminación al señor Juan Carlos Martínez Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.777.337 beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB123) allegar en un término de 30 días contados a partir de la notificación el Auto en mención, las siguientes obligaciones:

"(...)

El Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC-

El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.

La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación. Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional "Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-" y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".

SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.

ORDENAR al grupo de catastro y registro minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para que delimite el polígono correspondiente al área del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB-123), sea incluido en el VISOR del SIGM (Plataforma ANNA MINERIA).

"(...)"

Sin embargo, evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003, no se evidencia la subsanación de los requerimientos por parte del subcontratista. Se procede entonces

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003"

a emitir decisión respecto a la terminación del subcontrato en cuestión, para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017, el cual establece las disposiciones aplicables en la materia así:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123) no hay acto administrativo que declare su terminación por lo que es necesario la emisión del presente.

Por lo anterior es posible decir que, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017, se configura la causal de terminación invocada, es decir: "k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento." y "p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.", la cual se encuentra suficientemente sustentada en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización, es por ello viable declarar la terminación del Subcontrato de formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123).

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 2.2.5.4.2.7. y 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123).

En mérito de lo expuesto la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003 (SF-123) cuyo beneficiario es el subcontratista minero JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ, identificado con cedula 71.777.337, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, así como a la Alcaldía del municipio de Mutatá (departamento de ANTIOQUIA).

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.039.915-8, en su condición de titular del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003"

Contrato de Concesión Minera No. B7474005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al señor JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ, identificada con cedula 71.777.337, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.20 15:04:44 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa Abogado PARME Medellín
Revisó: María Inés Restrepo Coordinadora PAR Medellín
Filtró: José A Ramos, Abogado PARME
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 398 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **VSC No. 000423 del 19 de marzo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003 (SB-123)” Proferida dentro del expediente **B7474005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616141 del 28/03/2025 al señor **JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ identificado con C.C. 71.777.337**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-351 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: B7474005

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 454 DE 10 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 000423 DEL 19 DE MARZO DE 2025 DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN NO. B7474005-3"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante **Auto No. 2021080003434 del 23 de julio de 2021**, se resolvió autorizar la suscripción de Subcontrato de Formalización Minera dentro del título minero con placa No. B7474005, para la explotación económica de minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, ubicado en el municipio de Mutatá del departamento de Antioquia. Dicho contrato habría de celebrarse entre el titular minero, la empresa **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.039.915-8 y el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.777.337, en calidad de pequeño minero.

Posteriormente, mediante la **Resolución No. 2021060089631 del 08 de septiembre de 2021**, modificada por la **Resolución 2022060084106 del 23 de junio de 2022**, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. B7474005, para la explotación económica de una mina de minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, en un área de 37,6027 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de Mutatá del Departamento de Antioquia, suscrito entre la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900039915-8, y el señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.777.337, en calidad de pequeño minero.

En la **Resolución No. 2022060084106 del 23 de junio de 2022**, se dispuso entre otros aspectos, que el subcontrato aprobado se identifica con el código **B7474005-3**.

El **19 de julio de 2022**, el Subcontrato de Formalización Minera identificado con el código No. B7474005-3 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) por un periodo de cuatro (4) años, es decir hasta el 18 de julio de 2026.

Mediante **Auto No. 2023080037365 del 24 de febrero de 2023**, se requirió al señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, bajo causal de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, allegara la información requerida.

Posteriormente, se expidió el **Auto No. 2023080065136 del 17 de mayo de 2023**, notificado por estado 2530 desfijado el 05 de junio de 2023, en el cual se reiteró el requerimiento bajo la misma causal, para que en el término de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN
NO. 000423 DEL 19 DE MARZO DE 2025 DENTRO DEL SUBCONTRATO
DE FORMALIZACIÓN NO. B7474005-3**

treinta (30) días, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, allegara la información requerida.

En el expediente minero obra el **Concepto Técnico PARM No 1641 del 14 de noviembre de 2024** en el cual se concluyó que: "3.1 Revisado el sistema de gestión documental –SGD, el sistema integrado de gestión minera Anna Minería, no se evidencia información que permita establecer que el beneficiario del subcontrato de formalización No. B7474005- 003 diera cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto No.2023080037365 del 24 de febrero de 2023 y Auto No.2023080065136 del 17 de mayo de 2023, es decir, la presentación del PTOC, motivo por el cual SE DA TRASLADO al área jurídica para su respectivo tramite."

En consecuencia, de lo anterior, se expidió la **Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025**, ejecutoriada el 14 de abril de 2025, por medio del cual se declaró la terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

No obstante, al verificar la citada resolución, y contrastarla con los actos administrativos precedentes, se advirtió que el subcontrato fue identificado de manera errónea como "B7474005-003 (SF-123)" cuando el código correcto corresponde a **B7474005-3** conforme a lo establecido en la **Resolución No. 2022060084106 del 23 de junio de 2022**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Del análisis integral de la **Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025**, "Por medio de la cual se declara la terminación del subcontrato de formalización no. B7474005-003 (SB-123)" se evidencia la existencia de un error formal en la identificación del Subcontrato de Formalización Minera, tanto en el epígrafe, como en la parte motiva y resolutive del acto administrativo, circunstancia que hace necesaria su corrección, por lo cual, se aclara que el código correcto del subcontrato es: B7474005-3, sin que ello implique modificación alguna del sentido de la decisión adoptada.

De igual forma, se observa que el artículo tercero de la **Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025** establece "Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003", sin embargo, se debe incluir que el área se debe desanotar del sistema gráfico de la Entidad.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

"(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)"

Respecto al asunto que nos ocupa, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión expresa a la normatividad minera, conforme se expuso en el párrafo anterior, dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN
NO. 000423 DEL 19 DE MARZO DE 2025 DENTRO DEL SUBCONTRATO
DE FORMALIZACIÓN NO. B7474005-3**

de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Ahora bien, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia, en ese sentido, se indica:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud de lo expuesto, se procederá a corregir el error en el número del código consignado en el epígrafe, la parte motiva y la parte resolutive de la Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025, indicando que el código correcto del Subcontrato de Formalización Minera es **B7474005-3**.

Adicionalmente, conforme a lo indicado respecto del artículo tercero de la Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025, este será corregido, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, y se proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera B7474005-3 en el sistema grafico de la entidad."

Así mismo, se deja constancia de que los demás artículos de la Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025 no son objeto de modificación, toda vez que ya se surtieron los términos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el epígrafe, la parte motiva y la parte resolutive de la Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025, en el sentido de precisar que la placa del Subcontrato de Formalización corresponde **B7474005-3**, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR lo señalado en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025, expedida para el Subcontrato No. B7474005-3, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, y se proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera B7474005-3 en el sistema grafico de la entidad."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN
NO. 000423 DEL 19 DE MARZO DE 2025 DENTRO DEL SUBCONTRATO
DE FORMALIZACIÓN NO. B7474005-3**

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones de la Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta, junto con la Resolución No. VSC 000423 del 19 de marzo de 2025, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.039.915-8, en su condición de titular de Contrato de Concesión Minera No. B7474005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento al señor **JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ**, identificado con cedula 71.777.337, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jesus Oliver Zuluaga Gomez

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Linda Reyes Moreno, Carolina Lozada Urrego

VSCSM-PARME-216-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **VSC No. 454 del 10 de febrero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 000423 DEL 19 DE MARZO DE 2025 DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN NO. B7474005-3" Proferida dentro del expediente **B7474005-3**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** mediante oficio COM_20269020692391 del 11/02/2026 al(a) Señor(a) **JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ identificada con CC 71777337**; y mediante oficio COM_20269020692411 del 11/02/2026 al(a) Señor(a) **MARIA CAMILA CARDONA VASCO** en representación legal de la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S. identificada con NIT 900039915-8** el 11 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-202-2026. Quedando y en firme el **12 de febrero de 2026**. Toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: B7474005-3